

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo conferido en los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Distrital 232 del 15 de octubre de 2021, Decreto 342 de 29 de diciembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 la Administración Distrital expidió el Decreto 232 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que el precitado acto administrativo, estableció los términos que tienen las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta para dar cumplimiento a las condiciones exigidas para su habilitación como agente(s) operador (es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

Que el Artículo 26 ibídem establecía que las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, debían llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 de 2021, pero estas no pudieron realizarse por motivos atribuibles a las empresas de transporte público colectivo y propietarios de autobuses, razón por la cual el Artículo 1 del Decreto 341 de 29 de diciembre de 2021, estableció como nuevo término para las mesas paralelas el primer trimestre de la vigencia 2022, el cual se cumplió a cabalidad con el desarrollo de cinco mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial.

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 342 de 29 de diciembre de 2021, por el cual se modificaron los términos establecidos en los Artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 de 2021, disponiendo el primer trimestre de la vigencia 2022 como término para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo, el segundo trimestre de la presente vigencia como término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero y los términos para la primera y segunda evaluación establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 27.

Que los términos establecidos en los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 342 de 2021 se están cumpliendo a cabalidad, en razón a que las empresas de transporte público colectivo presentaron dentro del primer trimestre de la vigencia 2022 ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta, los documentos para la acreditación de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo, encontrándose aún dentro del término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero.



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que por haberse ampliado los términos para la realización de las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial y para la presentación de los documentos para la acreditación de las condiciones de constitución del operador, gobierno corporativo y documento descriptivo de cierre financiero, se hace necesario modificar los términos que tienen los actores del servicio de transporte público colectivo para dar cumplimiento a las condiciones siguientes del Decreto 232 de 2021 correspondientes a la administración integral de la flota (Artículo 8), la implementación de rutas (Artículo 9), componente tecnológico (Artículo 10), contratación de personal administrativo (Artículo 14), contratación de conductores (Artículo 15), dotación de conductores (Artículo 16), soporte de cierre financiero (Artículo 22) y estabilidad jurídica (Artículo 23).

Que en relación con la condición establecida en el Artículo 20 del Decreto 232 de 2021 que dispone que los propietarios de autobuses deben realizar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 de 2021 las acciones necesarias para mejorar física y mecánicamente los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo, y dentro del mismo plazo, el (los) nuevo (s) operador (es), deben realizar el desmonte de parlantes, calcomanías, muñecos, cortinas y demás elementos o accesorios de la totalidad de los autobuses del Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santa Marta, las empresas y propietarios de autobuses presentaron solicitud de ampliación de los plazos para la reparación y revisión de los autobuses, aduciendo que a la fecha no han logrado subsanar las novedades que se han dispuesto en las revisiones iniciales, lo que los imposibilita para cumplir el término establecido en el Anexo 1 de la Resolución No. 0264 de 24 de febrero de 2022, expedida por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, modificó los plazos dispuestos en el Anexo No. 1 de la Resolución ibídem para las revisiones finales de los autobuses, concediendo a las empresas y propietarios de autobuses la ampliación de los plazos para la reparación de sus vehículos y para la subsanación de las novedades encontradas durante las revisiones realizadas por la autoridad de transporte distrital, por lo cual se hace necesario modificar el término para la reparación y desmonte de elementos de los autobuses establecido en el Artículo 20 del Decreto 232 de 2021.

Que el Artículo 4 del Decreto 342 de 2021 modificó el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021 modificando los plazos establecidos para la primera y segunda evaluación descritas en los numerales 1 y 2 ibídem, teniendo que modificarse los numerales 3 y 4, toda vez que los plazos para el desarrollo de la segunda y tercera evaluación deben ser consecutivos a la finalización de los términos establecidos para el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que serán objeto de estas evaluaciones que, a su vez, deben ser posteriores a los términos establecidos para la primera y segunda evaluación.

Que en lo que concierne a las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, se cumplieron los términos establecidos en el Decreto 341 de 2021; sin embargo, por la importancia que reviste, se hace menester modificar el Artículo 26 del Decreto 232 de 2021, en razón a que deben llevarse a cabo durante todo el proceso de reestructuración del servicio y reorganización



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

empresarial hasta antes de la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 232 del 15 de octubre de 2021, con el fin de facilitar el diálogo entre los actores del servicio de transporte público colectivo y la concertación sobre los elementos relacionados con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que serán objeto de la segunda, tercera y cuarta evaluación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modificase el Artículo 8 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 8. Administración integral de la flota.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos 2.2.1.2.2.2 Parágrafo 1°, 2.2.1.2.2.8 numeral 1°, 2.2.1.2.2.2.1., 2.2.1.2.2.2.4. del Decreto Nacional 1079 de 2015 y en los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 544 de 2019 y las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad del total de la flota de autobuses para la prestación del servicio (administración, mantenimiento).
2. Programación racional y optimización de autobuses para la prestación del servicio.
3. Programación racional y optimización de conductores.
4. Aprovechamiento de combustible.
5. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
6. Cumplir con los niveles de servicio dispuestos en el Anexo Niveles de Servicio, el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

**Parágrafo Segundo.** El cumplimiento del requisito del presente artículo, será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021”.

**ARTÍCULO 2.** Modificase el Artículo 9 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 9. Implementación de rutas.** Restructúrese el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Santa Marta, bajo el esquema operativo de rutas descrito en el Anexo Técnico de Rutas, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Como consecuencia de lo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) debe(n) implementar y operar de manera gradual, las rutas descritas en el Anexo Técnico de Rutas el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S. adelantarán los procesos necesarios para la integración de las rutas, los autobuses y vehículos que prestan el servicio Intermunicipal con las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, teniendo como punto de integración las terminales de transferencia que se habiliten para la operación y que las condiciones lo permitan.

**Parágrafo Tercero.** El (los) nuevo (s) operador (es) de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., son los encargados de la divulgación, socialización y pedagogía de las nuevas rutas del transporte público en el Distrito de Santa Marta y el uso obligatorio de paraderos.

**Parágrafo Cuarto.** Es obligación de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, del SETP en calidad de Ente Gestor del Sistema y de (los) nuevo (s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público participar en el proceso de implementación del modelo de cultura ciudadana en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 celebrado entre el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, y Metro de Medellín Ltda., cuyo objeto consiste en “Brindar al SETP Santa Marta S.A.S. el apoyo, acompañamiento y asesoría en la definición, desarrollo e implementación del modelo de cultura ciudadana en el transporte público y la movilidad, en torno al Sistema Estratégico de Transporte Público”.

**Parágrafo Quinto.** La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible es la encargada de realizar las acciones concernientes para la correcta prestación del servicio en los corredores principales del Sistema Estratégico de Transporte Público, incluyendo aquellas encaminadas a la disminución de la informalidad y mal uso de los paraderos. Por su parte, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) cumplir con el estándar operativo descrito en el Anexo de Niveles de Servicio del presente Decreto”.

**ARTÍCULO 3.** Modificase el Artículo 10 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 10. Componente tecnológico.** El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP y la operación definitiva del SETP.

**Parágrafo Primero.** Corresponde al SETP Santa Marta S.A.S., la supervisión permanente del componente tecnológico al que se refiere el presente artículo, para lo cual debe realizar las gestiones necesarias que le permita implementar y poner en funcionamiento la plataforma estándar de transacciones virtuales.



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Parágrafo Segundo.** La operación, el mantenimiento y la reposición del componente tecnológico estará a cargo de la tarifa usuario.

**Parágrafo Tercero.** Una vez adquirido el componente tecnológico, el (los) nuevo (s) operador (es) deberán disponer de la flota de autobuses para que se realice la instalación de los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico.

**Parágrafo Cuarto.** El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la tercera evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021”.

**ARTÍCULO 4.** Modificase el Artículo 14 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 14.** Contratación de personal administrativo. El (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) vincular o contratar directamente al personal administrativo necesario para su funcionamiento y operación progresivamente según las necesidades del Sistema.

**Parágrafo Primero.** El cumplimiento de esta obligación será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la tercera evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021”.

**ARTÍCULO 5.** Modificase el Artículo 15 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 15. Contratación de conductores.** El (los) nuevo (s) operador (es) es (son) el (los) encargado (s) de contratar directamente a través de contrato de trabajo al personal de conductores que permita el cumplimiento de los itinerarios de la totalidad de las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo a la programación emitida por el Comité Operativo de Transporte Público de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

**Parágrafo Primero.** El (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) realizar un proceso de selección, evaluación y contratación a partir de los siguientes requisitos mínimos:

1. Un año de experiencia mínima en conducción en transporte público.
2. Licencia de conducción C2.
3. Paz y salvo por concepto de multas por concepto de comparendo o la suscripción de acuerdos de pago suscrito por la entidad competente y el conductor.
4. Inscripción en la plataforma que la entidad seleccionada por el Distrito disponga para la capacitación y formación de los conductores del Sistema.

En los casos, en que sea contratado el conductor que haya suscrito acuerdo de pago de multas por concepto de comparendo, deberá suscribir documento de autorización



DECRETO No. **055**  
12 ABR 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

al (los) nuevo (s) operador (es) para que sea descontado por nómina el valor mensual correspondiente al plan de pagos. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta realizarán seguimiento al cumplimiento de los respectivos pagos.

**Parágrafo Segundo.** Dentro del proceso de selección, evaluación y contratación mencionado en el Parágrafo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) priorizar los conductores que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren vinculados por las Empresas de Transporte Público Colectivo.

**Parágrafo Tercero.** Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo sobre la contratación de los conductores, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al Ente Gestor, SETP Santa Marta, una carpeta por conductor que incluya como mínimo:

1. Hoja de vida del conductor.
2. 2 fotos del conductor.
3. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales y los demás que establezca la Ley.
4. Los documentos y/o certificados que acrediten la experiencia específica.
5. Paz y salvo de multas por concepto de comparendo o la suscripción de acuerdos de pago por la entidad competente y el conductor.
6. Documento de autorización para el descuento por nómina el valor mensual correspondiente al plan de pagos, si hubiere lugar.
7. Copia de la licencia de conducción.
8. Contrato laboral debidamente firmado y legalizado.

**Parágrafo Cuarto.** Los contratos de trabajo deberán contemplar que el salario de los conductores será no inferior al salario mínimo legal mensual vigente y un pago variable a través de una bolsa común para todos los conductores por cumplimiento de los requisitos que sean definidos al interior del Comité Operativo del que trata el Artículo 18 del presente Decreto.

**Parágrafo Quinto.** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

**Parágrafo Sexto.** La condición descrita en el presente Artículo será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".



DECRETO No. **055**  
12 ABR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 6.** Modificase el Artículo 16 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 16. Dotación.** El (los) nuevo (os) operador (es) debe (n) proporcionar a los conductores la dotación requerida para la prestación del servicio, dentro de los períodos señalados en el Código Sustantivo de Trabajo.

**Parágrafo Primero.** Los conductores deberán remitir una propuesta de diseño, acorde al manual de imagen del Sistema Estratégico de Transporte al Comité Operativo para su aprobación, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la tercera evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, de no remitirse ninguna propuesta dentro del plazo establecido, el Comité Operativo procederá a la selección del diseño.

**Parágrafo Segundo.** La condición descrita en el presente Artículo será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la tercera evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021”.

**ARTÍCULO 7.** Modificase el Artículo 20 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Reparación y adecuación de vehículos.** En cumplimiento del proceso de transición del transporte público colectivo al Sistema Estratégico de Transporte Público, los propietarios de los autobuses deben realizar, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la segunda evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, las acciones necesarias para mejorar física y mecánicamente los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo, conforme a lo estipulado en el Anexo Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular y Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y sus actualizaciones, el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Las reparaciones de los autobuses que, a la entrada en vigencia del presente Decreto, le queden cinco años o menos de vida útil y que sean incorporados al Sistema Estratégico de Transporte Público, deben cumplir las condiciones mínimas de seguridad en los siguientes aspectos:

1. Extintores vigentes
2. Revisión Técnico Mecánica
3. Llantas
4. Frenos
5. Sistema de luces

**Parágrafo Segundo.** Las adecuaciones estarán sometidas a la revisión del nuevo (s) operador (es) de transporte, quien emitirá un informe de evaluación de efectivo cumplimiento de las condiciones mínimas las que se refiere el presente Artículo y las establecidas en el Anexo Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular y

Página 7 de 11

51



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y sus actualizaciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, quien expedirá la certificación de las adecuaciones realizadas al autobús.

**Parágrafo Tercero.** El (los) nuevo (s) operador (es), a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la segunda evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, debe realizar el desmonte de parlantes, calcomanías, muñecos, cortinas y demás elementos o accesorios de la totalidad de los autobuses del Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santa Marta.

**Parágrafo Cuarto.** Las obligaciones descritas en el presente artículo serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la segunda evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021”.

**ARTÍCULO 8.** Modificase el Artículo 22 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 22. Soporte de cierre financiero.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) presentar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S., el documento que soporte el cierre financiero para la operación al interior del Sistema Estratégico de Transporte Público, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

**Parágrafo Primero.** Si al vencimiento del término establecido en el presente artículo no existiere cierre financiero, se concederá al (los) nuevo (s) operador (es) un plazo adicional de tres meses para la evaluación de las condiciones de cierre y la presentación final del mismo, contados a partir del último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

**Parágrafo Segundo.** Este requisito será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021”.

**ARTÍCULO 9.** Modificase el Artículo 23 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 23. Estabilidad jurídica.** El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar su estabilidad jurídica con el cumplimiento de las sentencias judiciales, laudos arbitrales y/o conciliaciones judiciales y extrajudiciales, por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

La obligatoriedad de este saneamiento, opera sobre la mitad más uno de los conductores que se encuentren activos y laborando ya sea con las empresas habilitadas en el marco del Transporte Público Colectivo (TPC) y/o con los propietarios de los vehículos adscritos a dichas empresas al momento de la

*Handwritten signature*



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

expedición del presente Decreto y que manifiesten su voluntad de participar en el nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público.

**Parágrafo Primero.** Requisito para demostrar el Saneamiento y Paz y Salvo: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar al Distrito, los documentos suscritos por los conductores activos de conformidad con el presente artículo.

Este documento debe ser emitido por los conductores de manera voluntaria y libre de vicios del consentimiento, en el cual los conductores declaren, con nota de presentación personal ante notario público, que no existen por parte de las empresas habilitadas para el TPC y/o de los propietarios de los vehículos adscritos a estas empresas, obligaciones laborales pendientes por concepto de sentencias judiciales, decisiones y/o sanciones administrativas por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

**Parágrafo Segundo.** Los requisitos descritos en el presente Artículo serán evaluados por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

**Parágrafo Tercero.** Como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se realizarán mesas conjuntas integradas por las empresas de transporte público colectivo actualmente habilitadas en el marco del TPC y conductores, en las cuales se permita dar solución a las diferencias de carácter laboral colectivo”.

**ARTÍCULO 10.** Modificase el Artículo 26 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 26.** Se realizarán mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, convocadas por el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, en las que los actores del transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta suscribirán de común acuerdo un documento contentivo que describa las condiciones que regirán a futuro durante la Operación definitiva del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

**Parágrafo Primero.** Las mesas paralelas al que se refiere el presente artículo podrán llevarse a cabo hasta antes de la fecha de inicio de la cuarta evaluación y lo dispuesto en ellas será exigible dentro de los plazos que se estipulen al interior del documento para su cumplimiento, los cuales no podrán exceder los doce meses.

**Parágrafo Segundo.** Los actores del transporte público colectivo deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la última mesa paralela o a la finalización del plazo descrito en el parágrafo primero del presente artículo, radicar el documento contentivo ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S”.



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 11.** Modificase el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, modificado por el Artículo 4 del Decreto 342 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 27. Esquema de evaluación.** Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo, deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S, en los siguientes plazos:

1. **Primera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/04/2022 al 30/04/2022).
2. **Segunda evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/07/2022 al 30/07/2022).
3. **Tercera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Semestre de la vigencia 2022. (Del 01/01/2023 al 30/01/2023).
4. **Cuarta evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Cuatrimestre de la vigencia 2023. (Del 01/05/2023 al 30/05/2023).

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., elaborarán el documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

**Parágrafo Primero.** Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

**Parágrafo Segundo.** La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

**Parágrafo Tercero.** En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

**Parágrafo Cuarto.** En caso que ninguna empresa de Transporte Público Colectivo obtenga resultado satisfactorio en las evaluaciones, el Distrito de Santa Marta podrá desistir definitivamente del proceso de reorganización y dar inicio al proceso de selección del (los) agente(s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015”.

**ARTÍCULO 12.** Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.



DECRETO No. **055**

( 12 ABR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

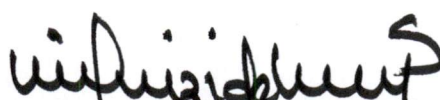
**ARTÍCULO 13.** El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 232 del 15 de octubre 2021.

**ARTÍCULO 14.** Las demás disposiciones del Decreto 232 de 2021 y del Decreto 342 de 2021 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO 15.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **12 ABR 2022**

  
VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

  
VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ  
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital  
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital 